

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100143-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIA BEATRIZ BUITRAGO WILCHES, ALEJANDRO RONDEROS
ABUCHAIBE y MIGUEL ALBERTO RONDEROS DUMIT
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme los argumentos esbozados en escrito que precede, téngase por subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, del inmueble denominado "LOTE SAN CARLOS", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-13064, Cédula Catastral No. 25736000000060007000, ubicado en la Vereda Tierra Negra del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial por los señores LILIA BEATRIZ BUITRAGO WILCHES, ALEJANDRO RONDEROS ABUCHAIBE y MIGUEL ALBERTO RONDEROS DUMIT en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal de acuerdo a los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-13064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 10° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 072 del 26 de noviembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

de Pertenencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de veinte (20) días para su contestación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
OFICIAR.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto, **déjese constancia.**

SÉPTIMO: Se ordena a la demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738e2912d5321db0f35a40256239e41108a628d9746374c397acab4dbb4c73bd

Documento generado en 25/11/2021 01:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>